



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

**DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA**  
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

310

2022. "Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

Mexicali, B.C. a 21 de febrero 2022

No. Exp. RMGZ/14/2022

**C.DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

Anteponiendo un cordial saludo, por este conducto, me permito solicitar a usted, tenga a bien en registrar el siguiente asunto, a efecto de presentar ante el Pleno del Congreso del Estado en la **sesión ordinaria del 24 de febrero** del año en curso, consistente en:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SÉPTIMO Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO II, DENOMINADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN A EXSERVIDORES PÚBLICOS, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,**

Agradeciendo su atención al presente, reciba mis más distinguidas consideraciones, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

*GARCIA ROSSY*

**DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA**  
**PRESIDENTA**

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA  
21 FEB 2022  
RECEBIÓ OFICIALIA DE PARTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA  
21 FEB 2022  
DESPECHADO  
DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

c.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Director de procesos parlamentarios del Congreso del Estado  
c.c.p.- expediente



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

# DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA.**  
**PRESENTE.-**

La que su suscribe, **DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 27 y 28 fracción I de la Constitución Local, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo II, denominado prestación de servicios de protección a exservidores públicos, de la Ley del Sistema Estatal Seguridad Pública del Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad pública que brindan los gobiernos y autoridades requiere contar con un marco jurídico que se encuentre a las alturas del nivel de complejidad de esta difícil tarea a cargo de los Gobiernos.

Por su parte, desde el punto subjetivo de quienes ostentan cargos de decisión en el ejercicio de atribuciones y facultades de seguridad pública requieren de la existencia de mecanismos que brinden garantías para desempeñar su función y actos de autoridad durante y después de concluido su encargo.

EN este sentido, se propone establecer disposiciones legislativas que regulen el servicio de seguridad y protección a servidores públicos para cuando concluyan el periodo o vigencia de sus designación o nombramiento.



# DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

En estas circunstancias, se plantea la modificación de la denominación del título Séptimo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, para incluir en este, el servicio de seguridad y protección de la integridad física de los servidores públicos que por razón de sus funciones participen en decisiones de órganos o autoridades de seguridad pública.

Esta reforma incluye la adición de un capítulo II, al título séptimo precitado, para regular las forma, plazos y condiciones en que se determinará la protección para quienes, en su calidad de exservidores públicos, justifiquen la asignación de recursos humanos y materiales para su custodia y protección después de concluir sus cargos.

Los términos de la reforma propuesta presentan cambios a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, lo cuales quedan expuestos en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO SÉPTIMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	TÍTULO SÉPTIMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A EXFUNCIONARIOS
CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO PRIMERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
ARTÍCULO 67 al 80.- ...	Quedan igual
	CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION A EXSERVIDORES PUBLICOS



# DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

**Artículo 80 Bis.-** El Gobierno del Estado a través de las Instancias de Seguridad brindaran seguridad y protección a la integridad física de exservidores públicos que se desempeñaron en cargos de decisión en materia de seguridad pública.

**Artículo 80 Ter.-** Tienen derecho a la seguridad y protección a las personas titulares que ocuparon los siguientes cargos:

1. Gobernador o gobernadora del Estado.
2. Fiscal General del Estado.
3. Secretario o Secretaria de Seguridad Ciudadana.
4. Titulares de las Instituciones de Seguridad y policiales de los municipios.

El servicio de seguridad y protección podrá brindarse también a aquellos servidores públicos de elección popular o servidores públicos del Gobierno del Estado o municipios que por la naturaleza de sus funciones y con motivo de sus cargos intervinieran en decisiones relacionadas con acciones normativas o ejecutivas en materia de seguridad pública mediando siempre el análisis de riesgo correspondiente que haga presumir un probable peligro a su integridad física.

**Artículo 80 Quatér.-** El servicio de protección se prestara de forma gratuita y deberá contener el nivel de riesgo y el plazo por el que se otorgara la seguridad y protección a exfuncionarios.

El plazo del servicio de protección tendrá una vigencia mínima que vaya desde la mitad del plazo de la vigencia del cargo hasta el doble del periodo de tiempo que desempeño efectivamente el cargo el servidor público.



# DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

**Artículo 80 Quinquies.-** El análisis de riesgo será llevado a cabo en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad y será aprobado por el Concejo Estatal de Seguridad Ciudadana.

Las solicitudes de seguridad y protección deberán ser firmadas por el servidor público y será presentada ante el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana previo a la separación del cargo que desempeñe.

El Secretario Ejecutivo elaborará el dictamen que determine el nivel de riesgo, condiciones y plazos de prestación del servicio de seguridad y protección, el cual deberá ser ratificado por el Concejo Estatal de Seguridad en la sesión inmediata posterior a la solicitud.

El Secretario emitirá sin demora y bajo su responsabilidad las medidas provisionales de seguridad y protección al servidor público solicitante, hasta en tanto se resuelve en definitiva la ratificación por el Concejo Estatal.

**Artículo 80 Sexties.-** Las condiciones del servicio de protección y seguridad incluirá el análisis de instrumentos, herramientas, equipo o armas que durante el desempeño del cargo sirvieron para darle seguridad personal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

# DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

Con esta reforma, impulsamos una política pública tendiente a proteger a quienes cumplen con la relevante función pública de cuidar la paz, orden y tranquilidad de los ciudadanos, porque solo cuidando a quienes nos cuidan podremos sentar bases sólidas para desarrollar el sentido de compromiso y entrega total de servidores públicos profesionales en materia de seguridad pública.

Por ello, estoy segura de que con esta medida legislativa se confecciona un mecanismo que da certeza y garantías para quienes asumen el compromiso de exponer por el prójimo su integridad y su vida, pero también, establece reglas que obliguen a las autoridades a fundamentar y motivar el uso y disposición de recursos públicos de manera racional y justificada.

Por lo antes expuesto, es que se proponen a esta Soberanía, las siguientes reformas al tenor del siguiente:

## DECRETO

**ARTICULO UNICO.** - Se modifica la denominación del Título Séptimo y se adiciona un Capítulo II, de la Ley del Sistema Estatal Seguridad Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue a continuación:

### TÍTULO SÉPTIMO

#### PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE PROTECCION A EX SERVIDORES PUBLICOS.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículos 67 al 80.- ...

#### CAPÍTULO SEGUNDO

#### PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION A EXSERVIDORES PUBLICOS.



**Artículo 80 Bis.-** El Gobierno del Estado a través de las Instancias de Seguridad brindaran seguridad y protección a la integridad física de exservidores públicos que se desempeñaron en cargos de decisión en materia de seguridad pública.

**Artículo 80 Ter.-** Tienen derecho a la seguridad y protección a las personas titulares que ocuparon los siguientes cargos:

1. Gobernador o gobernadora del Estado.
2. Fiscal General del Estado.
3. Secretario o Secretaria de Seguridad Ciudadana.
4. Titulares de las Instituciones de Seguridad y policiales de los municipios.

El servicio de seguridad y protección podrá brindarse también a aquellos servidores públicos de elección popular o servidores públicos del Gobierno del Estado o municipios que por la naturaleza de sus funciones y con motivo de sus cargos intervinieran en decisiones relacionadas con acciones normativas o ejecutivas en materia de seguridad pública mediando siempre el análisis de riesgo correspondiente que haga presumir un probable peligro a su integridad física.

**Artículo 80 Quatér.-** El servicio de protección se prestara de forma gratuita y deberá contener el nivel de riesgo y el plazo por el que se otorgara la seguridad y protección a exfuncionarios.

El plazo del servicio de protección tendrá una vigencia mínima que vaya desde la mitad del plazo de la vigencia del cargo hasta el doble del periodo de tiempo que desempeño efectivamente el cargo el servidor público.

**Artículo 80 Quinquies.-** El análisis de riesgo será llevado a cabo en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad y será aprobado por el Concejo Estatal de Seguridad Ciudadana.

Las solicitudes de seguridad y protección deberán ser firmadas por el servidor público y será presentada ante el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana previo a la separación del cargo que desempeñe.

El Secretario Ejecutivo elaborara el dictamen que determine el nivel de riesgo, las condiciones y plazo del servicio de seguridad y protección, el cual deberá ser ratificado por el Concejo Estatal de Seguridad en la sesión inmediata posterior a la solicitud.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXIV LEGISLATURA

# DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

El Secretario emitirá sin demora y bajo su responsabilidad, las medidas provisionales de seguridad y protección al servidor público solicitante, hasta en tanto se resuelve en definitiva la ratificación del dictamen correspondiente por el Concejo Estatal.

**Artículo 80 Sexties.-** Las condiciones del servicio de protección y seguridad incluirá el análisis de instrumentos, herramientas, equipo o armas que durante el desempeño del cargo sirvieron para darle seguridad personal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobada que sea la presente reforma, tórnese al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTICULO TERCERO.-** El poder ejecutivo deberá emitir las disposiciones normativas reglamentarias dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Dado en el Salón Benito Juárez García, del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 24 días del mes de febrero de dos mil veintidós.**

**DIP. ROSA MARGARITA GARCIA ZAMARRIPA  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA  
Y PROTECCION CIVIL.**